CURADORA URBANA 3
JUANA SANZ MONTAÑO

No. de Expediente: 11001-3-24-2033

Acto administrativo: 11001-3-25-0238

Fecha Expedición: jueves, 30 de enero de 2025

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, Arquitecta ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 0056 de 2023, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que se ha expedido: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 71 B 52 A 15 (ACTUAL) / KR 71 B 52 A 21 (ACTUAL) / KR 71 B 52 A 21 (ACTUAL) con chip(s) AAA0060NBTO / AAA0060NBUZ / AAAAAAAAAAA y matrícula(s) inmobiliaria(s) 050C00496432 / 50C359905 / 50C496433 en el lote 643, manzana 005507, de la urbanización SANTA CECILIA (Localidad Engativá).. EN LA PRESENTE LICENCIA SE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y MODIFICACION DE UNA DE LAS CASAS AL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1 Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA, Y MODIFICACIÓN DE LA CASA 2, LOS DEMÁS ASPECTOS APROBADOS MEDIANTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ON 005312 DEL 12/09/1978 SE MANTIENEN. Titular(es): MORA GARZON IVAN GIOVANNI (PROPIETARIO POSEEDOR) con CC 80037984- / JIMENEZ VELASQUEZ JOSE RICARDO con CC 79353534- / MORA GARZON JUAN DAVID con CC 80201211-. Constructor responsable: OTALORA BARRETO OSWALDO con CC 1032387395 Mat: A22082014-1032387395

Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Literal K, articulo 36 delDecreto 16 de 2013), dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Esta publicación se hace para notificar a los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y a los treceros indeterminados que se puedan ver afectados en forma directa e inmediata con el acto administrativo antes citado.